DEPOL ingreso

Ingreso Inspector

ANÁLISIS SUPUESTO

13 de diciembre de 2025

DIFICULTAD

8,0/10

3/3

PREGUNTAS TRABAJADAS EN DEPOL

3/3

PREGUNTAS INCLUIDAS EN EXAMENES Y SIMULACROS FASE FINAL

DEPOL

© DEPOL Formación para oposiciones al CPN, SL

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual previsto y penado en los artículos 270 y siguientes del Código Penal.

ENUNCIADO
DECLARACIÓN DE HECHOS PROBADOS

Es probado y así se declara que el acusado Plácido acudió con 18 billetes de 50 euros no auténticos a la cita concertada a través de una aplicación de compraventa entre particulares con Vidal y Juan Antonio, a efectos de adquirir una maqueta dron que los mismos tenían en propiedad. Los vendedores, al recibir los billetes por valor de 900 euros, comprueban que todos ellos contienen el mismo número de serie, tras lo cual acuden a dependencias a interponer denuncia. Consta que Plácido había sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por hechos de idéntica naturaleza en relación a la conducta descrita.

Por otro lado, los acusados Mariana y Virgilio acudieron en diversas ocasiones a la mercantil REQUIMA, S.L., para la adquisición de depósitos con capacidad para 1.000 litros y garrafas para 25 litros, que depositaban en una furgoneta blanca que olía a gasoil y tenía en su interior una manguera y una autobomba. Las compras se realizaron los días 23, 26, 27 de Septiembre y 3 de Octubre de 2011.

Los acusados Leticia y Virgilio , sabiendo que por el subsuelo de la finca arrendada transcurría el oleoducto Arahal-Málaga (PK 126.483), y aprovechando una caseta prefabricada para ocultarse, realizaron en el interior de la misma un agujero hasta dejar un trozo de la tubería del oleoducto al descubierto, ejecutando en ella una perforación de 3,6 mm. de diámetro, a la que le abrazaron las válvulas previamente adquiridas y le colocaron una manguera y un grifo, efectuando una conexión ilegal en el oleoducto para poder sustraer combustible del mismo.

Durante los últimos días de Septiembre y principios de Octubre, los acusados Leticia y Virgilio procedieron a la sustracción continuada de gasoil, que depositaban en los envases adquiridos a REQUIMA y transportaban en la furgoneta Renault Master matrícula .... YJZ color blanco, si bien es posible que se utilizaran más furgonetas blancas para el transporte. Dentro de la furgoneta había un motor (autobomba) y una manguera, para poder sustraer el combustible, llenar los depósitos previamente adquiridos y suministrárselos a los terceros destinatarios.

Como consecuencia de lo inadecuado del material usado por los referidos acusados (circunstancia que lesera plenamente conocida, por la dedicación profesional de Leticia, que era fontanero, y por las advertencias realizadas en su compra por los empleados de SUSANFO), la brida que habían colocado se vio desplazada por la presión de salida del hidrocarburo, produciéndose un vertido y una filtración de combustible en el subsuelo. Los acusados Virgilio y Leticia han abonado antes del comienzo de las sesiones del juicio oral el importe de la responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal : 92.006,40 euros por el combustible sustraído y 69.412,11euros por los desperfectos ocasionados, en total 161.418,51 euros.

Días antes del 31 de octubre de 2020, por medio de las redes sociales de internet y sistemas de mensajería instantánea, se convocó informalmente la realización de una concentración ante la Delegación del Gobierno en Madrid, para el día 31 de octubre de 2020 a partir de las 20 h, a los fines de protestar por las medidas relacionadas con el cierre de los establecimientos de hostelería adoptadas por el

Gobierno de España con ocasión del estado de alarma que fue decretado a raíz de la pandemia global causada por la enfermedad COVID-19. La convocatoria de esta concentración no fue comunicada a la Delegación del Gobierno.

Llegado el día y la hora de la convocatoria, acudieron allí del orden de cuatrocientas o quinientas personas, muchas relacionadas con el sector de hostelería. El Cuerpo Nacional de Policía, enterado de esta concentración convocada en redes sociales y de que días antes habían tenido lugar incidentes con ocasión de otra concentración en Madrid, preparó un dispositivo en prevención de los hechos o incidentes que pudieran producirse.

Transcurridos unos diez minutos, de entre los congregados se formó una nutrida multitud de procedencia heterogénea que comenzó a desarrollar acciones progresivamente más hostiles. Así, sus integrantes comenzaron profiriendo cánticos y haciendo uso de bengalas, pero seguidamente se dirigieron directamente hacia los dispositivos policiales, lanzando petardos hacia los agentes uniformados del Cuerpo Nacional de Policía que formaban parte del dispositivo establecido. La situación así creada motivó que en ese momento las dotaciones policiales se colocasen medios de defensa y realizasen un despliegue operativo, manteniéndose firmes en su posición. En ese momento, un gran número de esas personas incrementó su actividad y comenzó también a lanzar con fuerza, de forma masiva, multitud de objetos contundentes hacia los agentes, tales como piedras, arquetas de alcantarillado y adoquines. El lanzamiento violento y constante de estos elementos, muchos de ellos contundentes puso en riesgo cierto y muy relevante la integridad de los funcionarios de policía intervinientes, hasta el punto en que algunos resultaron heridos y contusionados.

Simultáneamente, diversas personas de ese grupo desplazaron mobiliario urbano, como contenedores y papeleras, causando desperfectos en los mismos. Asimismo, individuos que conformaban esa multitud procedieron también a tumbar los paneles metálicos de una exposición de fotografía que se hallaba cerca, los arrastraron y empujaron contra los agentes, y los utilizaron como parapeto. Todo esto causó rayaduras, descuadres y, en definitiva, menoscabos en los elementos de esta exposición. Asimismo, las cuatro furgonetas de los indicativos fueron golpeadas por los objetos arrojados por esa multitud, pero solo dos de ellas resultaron con diversos desperfectos a consecuencia de los impactos recibidos, en concreto las registradas respectivamente con matrícula NUM000 (cuya reparación ascendió a 1105,61 euros) y NUM001 (cuya reparación ascendió a 794,76 euros).

En concreto, durante los hechos, Marina dirigió a un grupo numeroso de gente y mientras los demás que estaban a su lado arrojaban piedras y objetos contundentes contra los agentes, se movía entre ellos espoleándolos con sus palabras para que persistieran en su acción y jaleando enfáticamente la acción violenta de aquellos contra la Policía, tanto mediante gestos ostensibles, como mediante reiterados gritos en los que profería expresiones de ánimo, tales como "¡vamos!" y "¡a por ellos!".

Asimismo, Avelino, integrado en esa multitud de personas, arrojó diversos objetos contundentes contra los agentes uniformados, mientras que muchos otros a su lado hacían lo mismo que él.

Por su parte, Ignacio, aunque no arrojó objetos, estuvo en todo momento muy activo en primera línea del grupo agresor, formando parte de la masa de individuos que, situados junto a él, arrojaban piedras y objetos contra la Policía, reforzando

de esa manera con su presencia y brindando apoyo con su actitud las acciones de estos; así, se movía de un sitio a otro dentro siempre de esa primera línea, agitaba los brazos en signo ostensible de ánimo y apoyaba activamente a los que lanzaban objetos contra los agentes.

Ninguno de ellos abandonó ese grupo agresor mientras acontecían los hechos que acabamos de describir, pese a que todos ellos veían y eran conscientes de las acciones ejecutadas y el resultado producido por la acción de la multitud en la que se habían integrado voluntariamente.

Como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, nueve agentes resultaron lesionados: siete de ellos precisaron una primera asistencia facultativa para su sanación, mientras que los dos restantes precisaron tratamiento médico. Está probado que, poco tiempo después a lo que hemos relatado, unas diez o quince personas procedieron a empujar y mover contenedores y también a volcar alguno de ellos, cruzando alguno de ellos en la vía. Una de las personas integradas en el grupo que ejecutaba estas acciones fue el acusado Calixto quien materialmente arrastró uno de esos contenedores, tirando de él.

Acto seguido, numerosos individuos, actuando en masa y con una común voluntad depredatoria, se dirigieron apresuradamente hacia la tienda de ropa "Hugo Boss" y, una vez allí, algunos rompieron los escaparates del establecimiento golpeándolos violentamente con objetos contundentes y arrojándoles objetos, tras lo cual la multitud tomó inmediatamente por asalto la tienda y la desvalijó, causando numerosos destrozos. Así, algunos de los asaltantes se introdujeron en la tienda a través de las lunas fracturadas y se llevaron diversos artículos del establecimiento y el dinero de la máquina registradora, destruyeron el ordenador y causaron distintos desperfectos; otros, desde el exterior, se llevaron a través de los cristales fracturados distintas prendas y artículos de dicho negocio, o las despojaron de los maniquíes con ropa que otros individuos del mismo grupo asaltante habían sacado a la calle desde el interior del establecimiento. Los actos, sumamente violentos, fueron grabados por algunas personas y la difusión masiva de esas grabaciones a través de internet o de las aplicaciones telefónicas de mensajería instantánea generó una gran turbación y sensación de inseguridad en la ciudadanía.

Dentro del grupo multitudinario de personas que realizó los hechos, el acusado Calixto, con el fin de facilitar el acceso a la tienda a fin de que quien quisiera o pudiera desvalijarla, o, en todo caso, con pleno conocimiento de que eso es lo que iba a suceder, destruyó uno de los escaparates de este comercio, golpeándolo con mucha fuerza e intensidad con un objeto contundente que a tal fin se procuró, en concreto un palo largo y grueso. Esta acción dio lugar al inmediato asalto y depredación del establecimiento comercial.

Los acusados Miguel Ángel, Adolfo e Ignacio, se hallaban también en este grupo que realizó estos hechos y fueron algunos de los que materialmente realizaron distintos actos de depredación, inmediatamente de producirse el rompimiento de las lunas del negocio.

Así, seguidamente a la rotura de los escaparates, Miguel Ángel se situó frente a uno de los cristales fracturados y, a través del mismo, cogió del interior de la tienda "Hugo Boss" un maniquí del cual se llevó una riñonera, que le fue intervenida cuando fue detenido.

Por su parte, en momento muy próximo, Ignacio se llevó unas zapatillas blancas que estaban en uno de los maniquíes que habían sido sacados a la calle. Las zapatillas se hallaron en su poder en el momento de su detención.

El acusado Adolfo, inmediatamente después de que otros integrantes del grupo en el que iba fracturasen las lunas de la tienda entró en el establecimiento a través de uno de los escaparates rotos y se llevó de dentro dos pantalones y una sudadera, que fueron intervenidas en su poder cuando finalmente fue detenido.

No está probada la presencia o intervención de los acusados Valeriano y Ambrosio en los hechos relacionados con el comercio que se acaban de describir.

Así, aunque en el momento de la detención de Valeriano se halló en su poder una gorra roja de marca "Hugo Boss", de la que se apoderó pese a que conocía que procedía de la tienda que él sabía saqueada esa misma noche, no se ha determinado, sin embargo, que tomase parte en el asalto y desvalijamiento de la tienda que hemos relatado.

Igualmente, está probado que, en el momento de la detención del acusado Ambrosio, se halló en su poder unos pantalones de color azul procedentes del comercio "Hugo Boss", con precio de venta al público de 110 euros. El acusado los portaba con intención de hacerlos suyos, pese a que conocía perfectamente el asalto que se había producido en dicho comercio y que esa prenda pertenecía al mismo. Sin embargo, no se ha podido determinar que Ambrosio se apoderase de esta prenda por razón de haber participado en los incidentes relacionados con el saqueo de la tienda.

Posteriormente, el acusado Miguel Ángel salió junto a otras personas y lanzó una piedra de dimensiones no determinadas, pero potencialmente apta para causar perjuicios caso de ser lanzada (cabía en una mano y podía ser arrojada con una sola mano), contra el vehículo policial NUM001, a sabiendas de que dentro había agente. En el momento de su detención, el acusado Miguel Ángel llevaba consigo la riñonera de la que poco antes se había apoderado en el establecimiento citado en autos.

El momento álgido de los disturbios se prolongó hasta las 22 horas aproximadamente. Durante todo este tiempo se quebrantó la tranquilidad y sensación de seguridad.

Cuando los agentes atravesaban la zona, el acusado Valeriano, que portaba en la cabeza la gorra roja de la marca "Hugo Boss" a la que antes hemos hecho referencia, comenzó, en compañía de otra persona no identificada, a lanzarles varias veces piedras, palos o trozos de madera y algún otro objeto contundente, sin llegar, sin embargo, a lograr su objetivo de alcanzarles. Los agentes salieron corriendo en persecución del acusado, al tiempo en que dieron aviso a otros compañeros por transmisión o radio. cerraron el paso a Valeriano, a quien detuvieron.

La intervención de Calixto el día 31 de octubre de 2020 consistió en haber participado en los hechos que afectaron al comercio "Hugo Boss" de la forma que ya hemos relatado, y en haber contribuido materialmente a las acciones protagonizadas por un grupo de personas del que formaba parte, que movió, cruzó y volcó contenedores. En lo demás, de manera no distinta a lo que pudieran haber hecho otros intervinientes, se movió intensamente de una zona a otra; también consta que se dirigió verbalmente a distintas personas y que habló por teléfono, pero no se ha determinado el contenido de lo que les decía, ni se ha evidenciado que ejerciera un rol de liderazgo global en los incidentes de 31 de octubre de 2020, ni tampoco que hiciera surgir en otros un propósito delictivo que hasta entonces no tuvieran.

En otro orden de cosas, de conformidad con el veredicto del jurado, se declara probado que el encausado Francisco es propietario de la finca NUM002 sita en el Tossal de Barret 54, donde se dedica a la cría, doma y venta de caballos, así como la explotación agrícola de las tierras que son anexas. Leovigildo/1955, con NIE NUM006, nacido en Sao Sebastiao de Pedre (Portugal), se encontraba afectado desde el año 1997, por una inhabilitación civil que conllevó que no pudiera renovar en España, donde residía desde 1993, su documentación personal. Por ende, al no poseer documentación propia de su país de origen no podía ser contratado legalmente en España.

Francisco, plenamente conocedor de esta situación, contactó con Leovigildo, reputado experto domador de doma clásica de caballos y cuidador, así como entrenador y profesor de jinetes de doma clásica. Aprovechando el estado de necesidad de Leovigildo, máxime en los años iniciales de la crisis inmobiliaria de 2007, el Sr. Francisco decidió "contratar" -sin firmar documento legal alguno- a mediados de 2.008 a Leovigildo, a modo de domador y responsable (como encargado de todo lo que tuviera que ver con su yeguada) de los caballos que radicaban en la finca del acusado.

La retribución que recibía D. Leovigildo por los trabajos que realizaba en la FINCA000 fue pactada en 1.500 euros al mes, en la reunión inicial de contacto entre el Sr. Francisco y el Sr. Leovigildo a la que asistió Mónica, pero el empleador fue reduciéndola con los años, hasta ser en los últimos años, de 50 € a la semana.

Además, como pago en especie, el empleador ponía a disposición del empleado una casa con 3 habitaciones en la misma Finca, a la izquierda de su entrada, de entre las que disponía Francisco para que residieran sus trabajadores. Francisco estableció como condiciones de trabajo a Leovigildo estar obligado a trabajar en cualquier momento de las 24 horas del día los 7 días de la semana, siempre a las exigencias del empleador, como consecuencia del temor que imperaba en la relación laboral por la situación de indocumentación del Sr. Leovigildo, teniéndolo su patrón en condiciones similares a la esclavitud. Únicamente, se le permitía salir del interior de la finca en compañía de Francisco o de otro empleado circunstancialmente para comprar alimentos en tiendas cercanas.

A raíz de la situación de la pandemia de COVID-19 durante el año 2020, Francisco le recriminaba a Leovigildo que estaba arruinado por su culpa y ante cualquier excusa le gritaba, le daba puñetazos, le golpeaba con lo que tuviera a mano, incluso con escobas o palos, causándole hematomas y cortes que Leovigildo se curaba él mismo con spray desinfectante y cicatrizante de caballos, sin que en ninguna ocasión, sea cual fuere la gravedad de las heridas que portara fuera asistido sanitariamente. Con la intención de vejar a Leovigildo, le decía en repetidas ocasiones "gilipollas, no vales para nada, mierda, eres la causa de mi desgracia ...", llegando a ponerle un cartel de cartón en el pecho donde decía que era un "mentiroso y un hijo de puta", y le hacía andar de rodillas por la finca si tenía algún fallo en el cuidado de los caballos.

Lo descrito anteriormente únicamente se lo hacía a Leovigildo, por lo que se encontraba indefenso, y con el temor que había conseguido crear a Edemiro, lo que le impedía solicitar auxilio.

CUESTIONES A DESARROLLAR EN RELACIÓN AL SUPUESTO PRÁCTICO PLANTEADO

1 Calificación jurídico-penal, fundamentación jurídica de los hechos probados, grado de ejecución y participación y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

2 Resuelva las siguientes cuestiones:

a) En relación con Carlos, autor de los delitos mencionados en la segunda causa, describa la actuación policial indicando el marco normativo con referencia a las normas procesales e Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad: Ley de Enjuiciamiento Criminal, ISES 10/2025...etc.

b) Describa también la actuación policial con Pablo, víctima del cuarto procedimiento con especial referencia a sus derechos y protección.

3 Describa las teorías incardinadas en las conductas delictivas descritas en el último procedimiento en relación a la conducta dominante, el autoritarismo, la disociación afectiva, emocional y el condicionamiento aversivo.

CUADERNO DE RESÚMENES

PLUS+

¡¡NUEVA EDICIÓN!!

Nuevo Cuaderno mejorado y completamente actualizado.

EL CUADERNO CON EL MAYOR NÚMERO DE PREGUNTAS !

COMPRA ONLINE
ENVÍO A TODA ESPAÑA

DOS TOMOS
500 páginas
COLOR

COMPRAR

VALORACIÓN GENERAL

ÍNDICE DIFICULTAD

8,0

0 5 10

En relación con el examen propuesto por el Tribunal calificador del supuesto práctico para la convocatoria 40 de ingreso en la Escala Ejecutiva de la Policía Nacional, categoría de Inspector, tenemos que decir que ofrece, sin lugar a duda, una dificultad alta debido principalmente al desgaste que supone la lectura pormenorizada y en detalle de todos sus elementos.

La primera pregunta sigue el formato que presentó el Tribunal hace ya dos promociones, con cuatro supuestos o causas incardinadas en un mismo *factum*, donde alguna de ellas se corresponde con tipos penales que podríamos denominar residuales en la actividad policial cotidiana, lo que eleva notablemente la dificultad de este bloque del examen.

La segunda pregunta es de corte eminentemente teórico, con dos subapartados que se encontraban entre los contenidos susceptibles de "quiniela" a efectos de la actividad policial con los sujetos intervinientes en los hechos descritos en la primera pregunta. A saber, actuación con el detenido y la víctima.

La tercera y última parte del supuesto práctico, aunque queda recogida dentro del aspecto sociológico exigido en el temario de Escala Ejecutiva, deriva hacia un bloque arduo de exponer por el opositor en un tiempo acotado y tras el desgaste que suponen las dos preguntas anteriores.

Por otro ello, este ya habitual formato de examen mantiene elevada la exigencia y dificultad de la prueba, toda vez que el relato de hechos exige que el opositor marque de forma desglosada la calificación y fundamentación de cada una de las causas de forma diferenciada, aplique los conocimientos procesales necesarios para una adecuada actuación policial y relacione las teorías sociológicas planteadas con las causas recogidas en los hechos.

Mucho ánimo a todos.

Seguimos avanzando.

Equipo DEPOL

Nuestros resultados en 2025 nos avalan

DEPOL, ACADEMIA CON MAYOR NÚMERO DE APROBADOS

1934
APTOS
de 2607
se han preparado
con DEPOL

ESCALA BÁSICA
PROMOCIÓN 41

74%

44
APTOS
de 100
se han preparado
con DEPOL

ESCALA EJECUTIVA
PROMOCIÓN 39

44%

DEPOL SÍGUENOS HASTA EL **APTO**

1

Calificación jurídico-penal, fundamentación jurídica de los hechos probados, grado de ejecución y participación y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

DIFICULTAD
8 / 10

PREGUNTA TRABAJADA EN CLASE

INCLUIDA EN EXAMENES Y SIMULACROS FASE FINAL

A efectos de claridad expositiva, este opositor procede a dar solución a la pregunta 1 sobre el fáctum planteado diferenciando en él cuatro bloques, singularizados por distinta casuística delictiva y autoría, bajo la denominación de "supuestos".

SUPUESTO 1

1. Delito de falsificación de moneda (art. 386.2 CP)

- **Conducta**: Plácido portaba y puso en circulación **18 billetes falsos de 50 euros** para adquirir un bien mueble.
- **Fundamento legal:**
  - **Art. 386.2 CP**: sanciona la tenencia y puesta en circulación de moneda falsa, aunque no se haya fabricado.
  - **Art. 22.8 CP**: agravante de reincidencia, dado que el acusado ya había sido condenado previamente por falsificación documental.

2. Delito de estafa en grado de tentativa (arts. 248, 249 y 16 CP)

- **Conducta**: Plácido engañó al vendedor **Vidal** y a su hijastro **Juan Antonio**, entregando billetes falsos como pago por el dron.
- **Engaño bastante:**
  - Los billetes falsos eran de apariencia similar a los auténticos, con número de serie repetido.
  - Este engaño es **idóneo para inducir a error** a cualquier persona en condiciones normales, lo que justifica la tipificación como estafa.
- **Fundamento legal:**
  - **Art. 248 CP:** define la estafa como inducir a error mediante engaño bastante, con ánimo de lucro.
  - **Art. 249 CP**: pena de prisión de 6 meses a 3 años.
  - **Art. 16 CP**: tentativa, al no consumarse el perjuicio patrimonial por detectarse la falsedad.

3. Relación concursal (art. 73 CP)

- Existe un **concurso real de delitos**, ya que concurren dos infracciones distintas que protegen bienes jurídicos diferentes:
  - La **confianza en el sistema monetario** (falsificación).
  - El **patrimonio individual** (estafa).
- Se imponen **penas separadas y acumulables**.

4. Forma de autoría (art. 28 CP)

- Plácido es **autor directo y material** de ambos delitos, pues fue él quien portó los billetes falsos y ejecutó el engaño.

SUPUESTO 2

1. Delito continuado de robo con fuerza en las cosas (arts. 237, 238 y 74 CP)

- **Conducta**: Los acusados perforaron el oleoducto Arahal–Málaga y sustrajeron de forma continuada **156.700 litros de gasoil**.
- **Fundamento legal:**
  - **Art. 237 CP**: robo con fuerza en las cosas.
  - **Art. 238 CP**: fuerza mediante instrumentos o manipulación de instalaciones.
  - **Art. 74 CP**: continuidad delictiva.

2. Delito de riesgo por manipulación de sustancias inflamables (art. 348 CP)

- **Conducta**: La perforación del oleoducto y la extracción con sistemas rudimentarios generaron un riesgo grave.
- **Fundamento legal: Art. 348 CP.**

3. Relación concursal (arts. 8.3 y 73 CP)

- **Delito continuado de robo con fuerza en las cosas** (arts. 237, 238 y 74 CP), que tutela el bien jurídico del patrimonio.

- **Delito de riesgo por manipulación de sustancias inflamables** (art. 348 CP), que protege la seguridad colectiva frente a la manipulación indebida de hidrocarburos.

Ambos delitos responden a **acciones distintas**, con objetos jurídicos claramente diferenciados, lo que impide apreciar concurso de normas o absorción típica. El Tribunal Supremo, al revisar la sentencia, descarta la condena por el delito contra el medio ambiente (art. 325 CP) por falta de prueba suficiente, y con ello elimina cualquier posible discusión sobre concurso de leyes entre el art. 348 y el art. 325 CP.

De este modo, la relación entre los delitos que sí se mantienen es de **concurso real (art. 73 CP)**: cada infracción conserva su autonomía típica y se sanciona con su pena correspondiente, que se acumula en la condena final. La aplicación del concurso real garantiza el respeto a la diversidad de bienes jurídicos lesionados y evita que la gravedad de los hechos quede diluida en una única calificación.

4. Forma de autoría (art. 28 CP)

- Los acusados son **autores directos y materiales**, pues ejecutaron la perforación, instalaron las válvulas y realizaron la extracción del gasoil.

5. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (arts. 21.5 y 21.6 CP)

- **Atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP)**: abonaron 161.418,51 € antes del juicio.

6. Calificación en negativo del delito contra el medio ambiente del art. 325 CP.

- Con los elementos provistos en el *factum* no podemos considerar acreditado y tomar como prueba la participación de los acusados en los hechos que generaron el vertido y la contaminación, por lo que se vulneraría el derecho fundamental a la presunción de inocencia establecido en el artículo 24 de la C.E.

SUPUESTO 3

1. Calificación penal:

- Un delito de desórdenes públicos del art. 557.1 y 2 del Código Penal, agravado por cometido por multitud idónea para afectar al orden público.

- Un delito de desórdenes públicos del art. 557.1 y 2 del Código Penal, cometido por multitud y con realización de actos de pillaje (art. 557 . 3), en concurso ideal del art. 77.1 CP con un delito de robo con fuerza en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura, del art. 241.1 del Código Penal.

- Un delito de atentado contra agentes de la autoridad en su modalidad agravada, por tratarse de un acto violento potencialmente peligroso para la vida o potencialmente causante de lesiones graves (lanzamiento de objetos contundentes), previsto y penado en los arts. 550.1

y 2 y 551.2º del Código Penal, en concurso ideal del art. 77.1 CP con dos delitos menos graves de lesiones del art. 147.1 del Código Penal y siete delitos leves de lesiones del art. 147.2 del Código Penal.

- Un delito de atentado contra agentes de la autoridad en su modalidad agravada, por tratarse de un acto violento potencialmente peligroso para la vida o potencialmente causante de lesiones graves, previsto y penado en los arts. 550.1 y 2 y 551.2º del Código Penal.
- Un delito de daños en sus modalidades agravadas, por afectar a bienes de uso público y por ser perpetrado para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como consecuencia de acciones en el ejercicio de sus funciones, previsto y penado en los arts. 263.1 y 263.2.1º y 4º del Código Penal.

2. Grado de participación

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados son criminalmente responsables en concepto de autores directos, por su participación directa, material y voluntaria en la ejecución de los hechos punibles, en los siguientes términos:

- **Miguel Ángel**
  - Del delito de desórdenes públicos, cometido por multitud y con realización de actos de pillaje en concurso ideal del art. 77 CP con el delito de robo con fuerza del art. 241.1 del Código Penal.
  - Además, delito de atentado contra agentes de la autoridad agravado.
- **Valeriano**
  - Del delito de atentado agravado contra agentes de la autoridad.
  - Además, delito de daños agravados.
- **Ignacio**
  - Del delito de desórdenes públicos cometidos por multitud y con realización de actos de pillaje, en concurso ideal con el delito de robo con fuerza.
  - Del delito de atentado agravado en concurso ideal con lesiones y lesiones leves.
- **Avelino**
  - Del delito de desórdenes públicos cometido por multitud.
  - Del delito de atentado agravado en concurso ideal con lesiones y lesiones leves.
- **Marina**
  - Del delito de desórdenes públicos, cometido por multitud.
  - Del delito de atentado agravado en concurso ideal con lesiones y lesiones leves. demás, delito de daños agravados.

- **Calixto**
  - Del delito de desórdenes públicos, cometido por multitud y con realización de actos de pillaje), en concurso ideal del art. 77 CP con el delito de robo con fuerza .
  - Además, delito de daños agravados.
- **Adolfo**
  - Del delito de desórdenes públicos, cometido por multitud y con realización de actos de pillaje en concurso ideal con el delito de robo con fuerza .

3. Relaciones concursales

Los delitos de atentado contra agentes de la autoridad y los delitos de lesiones, así como los delitos de desórdenes públicos y los actos de pillaje vinculados al robo con fuerza, derivan de un mismo hecho que lesiona simultáneamente varios bienes jurídicos, por lo que deben sancionarse conforme a la figura del concurso ideal del art. 77.1 del Código Penal, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El resto de hechos delictivos responden a comportamientos diferenciados que dan lugar a una pluralidad de infracciones penales independientes, constituyendo un concurso real de delitos, siendo de aplicación los arts. 73, 75, 76 y 78 del Código Penal.

4. Grado de ejecución

Al concurrir todos los elementos necesarios para la configuración de los distintos tipos penales, todos los delitos objeto de calificación se encuentran plenamente consumados, resultando de aplicación los arts. 15 y 61 del Código Penal.

5. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

Concurre en el acusado Ignacio la circunstancia atenuante de eximente incompleta de alteración psíquica, prevista en el art. 21.1 en relación con el art. 20.1 del Código Penal, aplicable a los delitos de desórdenes públicos en concurso ideal con el delito de robo con fuerza y al delito de atentado agravado en concurso ideal con los delitos de lesiones y lesiones leves.

SUPUESTO 4

1. Delito contra la integridad moral – trato degradante y un delito contra los derechos de los trabajadores

- **Art. 173.1 CP**: castiga los tratos degradantes que menoscaben gravemente la integridad moral de la víctima.
- **Art. 311.1 CP**: sanciona a quienes impongan condiciones laborales que perjudiquen, restrinjan o supriman derechos reconocidos por la ley.

2. Autoría y participación

- **Art. 28 CP**: Francisco es **autor directo y material** de ambos delitos, pues fue él quien impuso las condiciones laborales abusivas y ejecutó personalmente los tratos degradantes.

3. Eximentes o circunstancias modificativas

No concurren

4. Relación concursal

- Ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos:
  - La **dignidad e integridad moral** (art. 173.1 CP).
  - Los **derechos laborales fundamentales** (art. 311.1 CP).
- Por ello, la relación es de **concurso real de delitos (art. 73 CP)**, imponiéndose las penas de manera separada y acumulable.

5. Fundamentación jurídica

a) **Delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP)**

Elementos del tipo:

- Conducta de trato degradante: acciones que humillan, vejan o menoscaban gravemente la dignidad de la persona
- **Resultado típico**: menoscabo grave de la integridad moral.

— **Elemento subjetivo**: dolo, conocimiento y voluntad de someter a la víctima a trato degradante.

Estas conductas exceden el ámbito de la mera falta de respeto o conflicto laboral, constituyendo un **trato degradante continuado** que menoscaba gravemente la integridad moral de la víctima. El dolo se acredita por la reiteración de las conductas y la intencionalidad vejatoria.

b) **Delito contra los derechos de los trabajadores (art. 311.1 CP)**

Elementos del tipo:

— **Existencia de relación laboral**: aunque irregular, se acredita la prestación de servicios bajo dependencia.

— **Imposición de condiciones laborales abusivas**: jornadas ilimitadas, salarios ínfimos, restricción de movimientos.

— **Resultado típico**: perjuicio, restricción o supresión de derechos reconocidos por la ley.

— **Elemento subjetivo**: dolo, conocimiento de la ilegalidad de las condiciones impuestas.

Hechos probados relevantes:

— Francisco contrató a Leovigildo sin documentación legal, aprovechando su situación de necesidad.

— Le impuso jornadas de 24 horas, 7 días a la semana, con salario reducido.

— Le restringió la libertad de movimientos, obligándole a residir en la finca y a salir solo acompañado.

Fundamentación: La conducta encaja plenamente en el art. **311.1 CP**, pues se impusieron condiciones que suprimían derechos básicos (descanso, salario digno, libertad de movimiento). El dolo se acredita por el conocimiento del acusado de la situación irregular del trabajador y la explotación sistemática de esa vulnerabilidad.

MANUAL DE SUPUESTOS PRÁCTICOS INSPECTOR POLICÍA NACIONAL

20 SUPUESTOS PRÁCTICOS COMPLETOS, FIELES AL NIVEL Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN OFICIAL

EL MANUAL DEFINITIVO PARA ENTRENAR LA PRUEBA MÁS EXIGENTE DE LA ESCALA EJECUTIVA

COMPRA ONLINE
ENVÍO A TODA ESPAÑA

COMPRAR

2

PREGUNTA 2. **ENUNCIADO**

a) **En relación con Carlos, autor de los delitos mencionados en la segunda causa, describa la actuación policial indicando el marco normativo con referencia a las normas procesales e Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad: Ley de Enjuiciamiento Criminal, ISES 10/2025...etc.**

b) **Describa también la actuación policial con Pablo, víctima del cuarto procedimiento con especial referencia a sus derechos y protección.**

DIFICULTAD
6/10

PREGUNTA TRABAJADA EN CLASE

INCLUIDA EN EXAMENES Y SIMULACROS FASE FINAL

a

Actuación policial con el detenido

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Española, arts. 17 y 18**
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal, arts. 492 y 520**
- **Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana**
- **ISES 10/2025 del Procedimiento Integral de la Detención Policial**

ACTUACIÓN POLICIAL

- Se procederá a la detención de Carlos por un presunto delito contra la integridad moral previsto y penado en el art. 173.1 del Código Penal y un delito contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el art. 311.1º del Código Penal.
- La actuación policial se ajustará estrictamente al PIDP regulado en la Instrucción arriba citada, garantizando la legalidad de la misma, proporcionalidad y respeto a derechos fundamentales desde la privación de libertad del presunto autor hasta la puesta a disposición judicial.
- Se valorará el momento de la detención practicándose de la forma en la que menos perjudique al detenido en su persona, reputación y patrimonio, valorando en todo momento interés de la investigación.
- La misma se efectuará por agentes uniformados, salvaguardando en todo momento la integridad del detenido, así como la de terceras personas y la propia de los actuantes.
- En todo momento se atenderá a los principios de Oportunidad, congruencia y proporcionalidad durante la práctica de la detención.
- Una vez practicada la detención, se informará in situ al detenido de forma clara, además de las razones de su detención, de los derechos que le asisten conforme al art. 520 de la LeCrim:

  a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

  b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

  c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía

geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.

g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

- Inmediatamente después de la práctica de la detención, la persona detenida debe ser sometida a un registro personal conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato, no discriminación e injerencia mínima, con objeto de salvaguardar la seguridad de los intervinientes, prevenir autolesiones y buscar y poner en custodia de los actuantes cualquier efecto relacionado con los delitos cometidos.

- Se procederá al engrilletamiento del detenido situando salvo contraindicación y previa valoración de los actuantes, las manos a la espalda, siendo traslado a dependencias policiales en vehículo rotulado que se encuentre en plenas condiciones higiénicas y de habitabilidad para su uso.

- La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto a disposición judicial.

- Una vez en dependencias policiales, se dejará constancia de todo lo actuado a través de la aplicación SIDENPOL PROMETEO en el propio atestado, así como en el Libro Registro y Custodia de Detenidos en la aplicación SIDENPOL DILISES, quedando el detenido en custodia de los policías del Área de Custodia de Detenidos de las dependencias que tenga lugar (ACUDE) y rigiendo su actuación por lo establecido en la ISES 10/2025.

41

NUEVO CURSO GLOBAL INGRESO INSPECTOR 2026

CURSO ONLINE

CURSO MADRID

CURSO MÁLAGA

b

Derechos de la víctima

MARCO NORMATIVO

- Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito y en el Real Decreto 1109/2015 por el que se desarrolla la Ley anterior y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones del marco normativo son de aplicación **a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal**.

DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

- Toda víctima tiene el derecho a entender y ser entendida **en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal**, incluida la información previa a la interposición de una denuncia.

DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL PRIMER CONTACTO

- Toda víctima **tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, de manera inmediata, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos**.

DERECHO DE LA VÍCTIMA COMO DENUNCIANTE

- Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, los siguientes derechos:
  - **A obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.**
  - **A la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada**, cuando no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA CAUSA PENAL

- Toda víctima **será informada de manera inmediata de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor**, y se le notificarán las resoluciones pertinentes de cada etapa o fase del procedimiento.

PERIODO DE REFLEXIÓN EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

- **Los Abogados y Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas** que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales **hasta transcurridos cuarenta y cinco días desde el hecho.**

DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

- **Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación** de que se trate tiene derecho a:
  - **Ser asistida gratuitamente por un intérprete** que hable una lengua que comprenda **cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo** en el juicio o en cualquier otra vista oral.

DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO

- Toda víctima tiene derecho a acceder, **de forma gratuita y confidencial, en los términos que reglamentariamente se determine**, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Protección de la víctima

MARCO NORMATIVO

- Art. 23 y ss. de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima.

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA PROTECCIÓN

- **Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal **para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, su seguridad y libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio**. Y para evitar el riesgo de su **victimización secundaria o reiterada.**

DERECHO A QUE SE EVITE EL CONTACTO ENTRE VÍCTIMA E INFRACTOR

- **Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra**, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PENAL

- Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal velarán, en la medida que ello no perjudique la eficacia del proceso, por que:
  - **Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas.**
  - **Se reciba declaración a las víctimas el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario** para los fines de la investigación penal.

DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

- Los Jueces, Tribunales, Fiscales y las demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como todos aquellos que de cualquier modo intervengan o participen en el proceso, **adoptarán**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, **las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares.**

EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LAS VÍCTIMAS

- **La determinación de qué medidas de protección deben ser adoptadas para evitar a la víctima perjuicios relevantes** que, de otro modo, pudieran derivar del proceso, **se realizará tras una valoración de sus circunstancias particulares.**

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- **Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas** para la protección de las víctimas:

  a) Que se les reciba **declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.**

  b) Que se les reciba declaración por **profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, así como en perspectiva de género, o con su ayuda.**

  c) **Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal.**

CÓDIGO PENAL PLUS+

PAPEL DE ALTA CALIDAD Y ESPACIO EN MÁRGENES PARA QUE PUEDAS HACER TUS PROPIAS ANOTACIONES

- Gran legibilidad a todo color
- Portable. Te acompaña allá donde vayas
- Clara pauta expositiva en 276 páginas
- Formato reducido, más pequeño que un A4

COMPRA ONLINE
ENVÍO A TODA ESPAÑA

COMPRAR

3

PREGUNTA 3. **ENUNCIADO**

Describa las teorías incardinadas en las conductas delictivas descritas en el último procedimiento en relación a la conducta dominante, el autoritarismo, la disociación afectiva, emocional y el condicionamiento aversivo.

DIFICULTAD
9/10

PREGUNTA TRABAJADA EN CLASE

INCLUIDA EN EXAMENES Y SIMULACROS FASE FINAL

Solución

Los hechos probados permiten analizar la relación existente entre autor y víctima desde una perspectiva sociológica, al tratarse de una relación claramente asimétrica basada en el ejercicio abusivo de poder, dominación y autoritarismo. No se trata únicamente de una relación laboral irregular, sino de una dinámica prolongada de sometimiento, en la que quien ejerce la posición de poder controla, humilla y anula progresivamente la autonomía personal de la víctima.

Desde la Sociología, **Max Weber** define el poder como la capacidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, y la dominación como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato. En el caso analizado, la dominación no se apoya en una autoridad legal-racional, sino en una relación de dependencia personal y fáctica, sustentada en la desigualdad estructural entre las partes.

Asimismo, el **autoritarismo**, desarrollado por **Theodor Adorno**, permite explicar cómo determinadas relaciones sociales legitiman el ejercicio unilateral del poder, normalizando el abuso, la humillación y la deshumanización. En estos contextos, la figura de autoridad tiende a justificar sus conductas como necesarias o merecidas, anulando cualquier empatía hacia la víctima.

Por su parte, **Philip Zimbardo** analizó cómo la asunción de roles de poder puede generar procesos de despersonalización y **disociación afectiva**, mediante los cuales quien ejerce el abuso se distancia emocionalmente del daño causado, integrando la violencia y el castigo como parte de su rol.

Asimismo, **Pierre Bourdieu** explica estas dinámicas a través del concepto de **dominación social y violencia simbólica**, que permite comprender cómo la desigualdad se interioriza por la víctima, favoreciendo la aceptación pasiva del sometimiento.

En el caso analizado, el autor se aprovecha la situación de necesidad y vulnerabilidad estructural de la víctima para establecer una relación de dependencia total. La ausencia de contrato, la progresiva pérdida de retribución y la disponibilidad permanente configuran una relación clara de abuso de poder, carente de legitimidad, en la que se ejerce control absoluto sobre la víctima. La restricción de movimientos, la vigilancia constante y las humillaciones reiteradas refuerzan una dinámica autoritaria que trasciende el ámbito laboral, anulando la autonomía personal y normalizando el trato degradante. Este contexto favorece un proceso de victimización primaria continuada, en el que la desigualdad estructural y el aislamiento social actúan como elementos clave para la perpetuación del sometimiento.

Desde el ámbito policial, el análisis sociológico de estas situaciones resulta esencial para comprender que las víctimas sometidas a este tipo de relaciones de forma prolongada, pueden presentar conductas de sumisión, miedo o ausencia de denuncia, que no deben interpretarse como consentimiento. Tal y como señalan **von Hentig y Mendelsoh**n, la especial vulnerabilidad de la víctima incrementa el riesgo de victimización y de revictimización.

La actuación policial debe orientarse a detectar indicadores de control social, aislamiento, dependencia económica, vigilancia constante y trato degradante, garantizando una intervención que proteja a la víctima y evite procesos de victimización secundaria derivados de una intervención inadecuada. La comprensión de estas dinámicas permite una actuación más eficaz y ajustada a la realidad social del caso.

En conclusión, los hechos probados reflejan una relación social basada en la dominación, el autoritarismo y el control absoluto de quien ocupa la posición de poder. La utilización abusiva de su posición, apoyada en la desigualdad estructural y en los roles jerárquicos, ha consolidado un sometimiento extremo y victimización continuada. El enfoque sociológico resulta imprescindible para comprender estas situaciones y fundamentar una actuación policial orientada a la protección efectiva de las personas más vulnerables y a la erradicación de relaciones de explotación y control.

NUEVO TEMARIO DEPOL MEJORADO

TEMARIO COMPLETO DEPOL

EL TEMARIO MÁS COMPLETO

INCLUYE **92** / 100 PREGUNTAS REALES Y LITERALES

EXAMEN DICIEMBRE-2025

EL TEMARIO CON EL MAYOR NÚMERO DE PREGUNTAS !

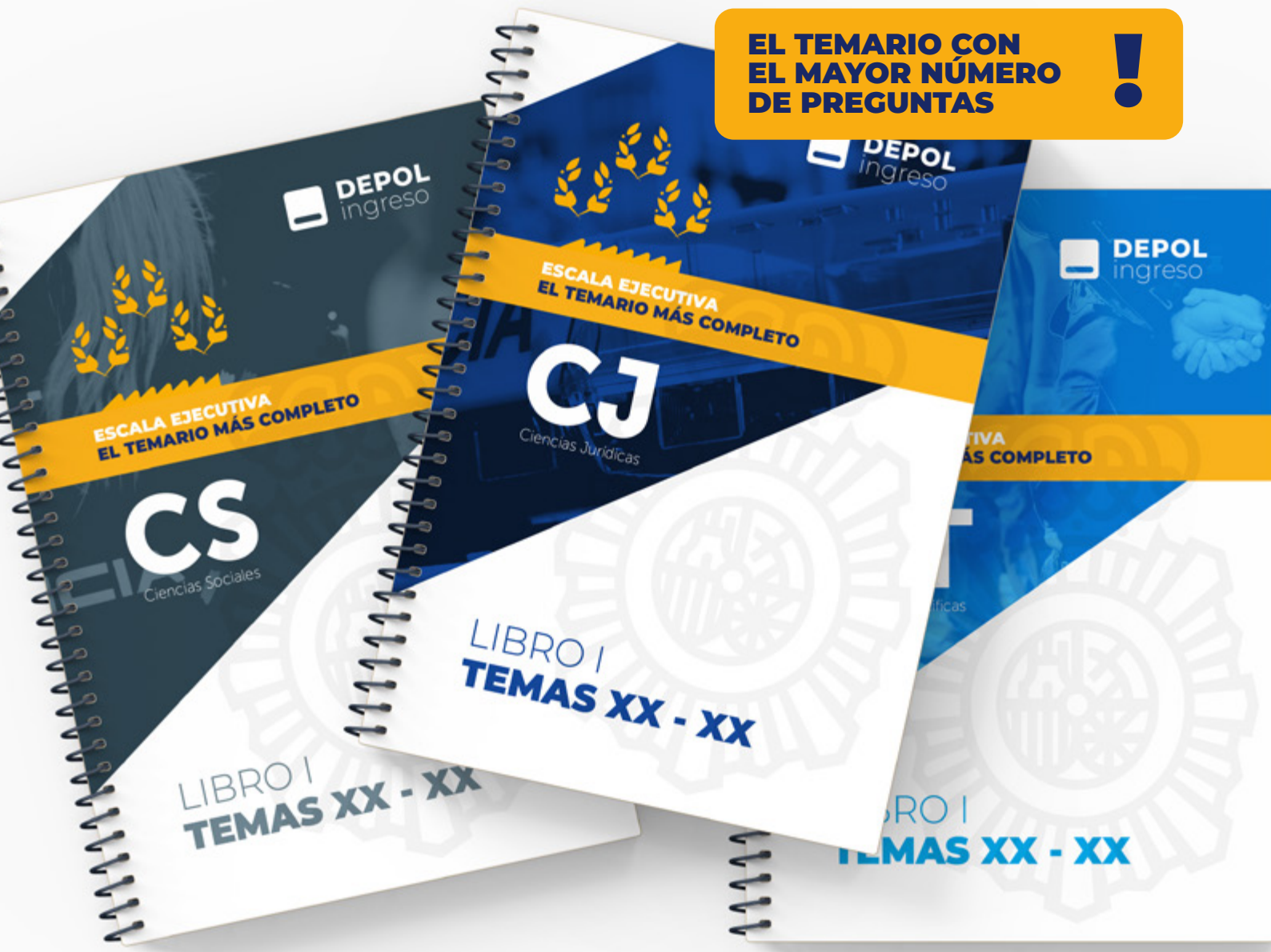

81 TEMAS / 9 TOMOS

TRATAMIENTO VISUAL ÚNICO A TODO COLOR AVANZADO ENFOQUE EXPOSITIVO

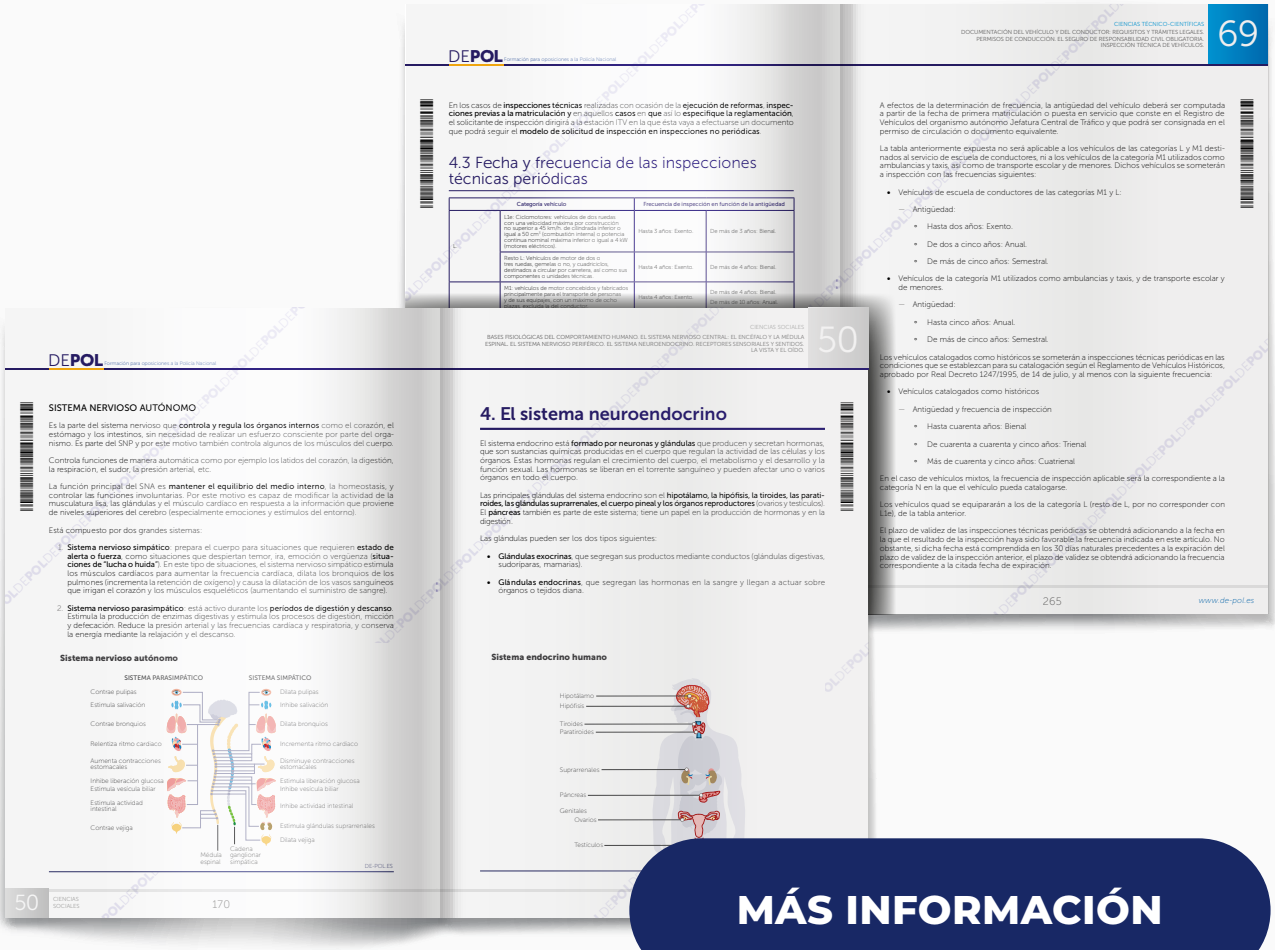

DEPOL Formación para oposiciones a la Policía Nacional

En los casos de **inspecciones técnicas** realizadas con ocasión de la **ejecución de reformas**, **inspecciones previas a la matriculación** y en aquellos **casos** en que así lo **especifique la reglamentación**, el solicitante de inspección dirigirá a la estación ITV en la que esta vaya a efectuarse un documento que podrá seguir el **modelo de solicitud de inspección en inspecciones no periódicas**.

4.3 Fecha y frecuencia de las inspecciones técnicas periódicas

Categoría vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad	
L	Lle. Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima de construcción igual o inferior a 45 km/h, de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).	Hasta 3 años: Exento.	De más de 3 años: Bienal.
	Resto L: Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas.	Hasta 4 años: Exento.	De más de 4 años: Bienal.
M1	M1: vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de ocho asientos, excluido el del conductor.	Hasta 4 años: Exento.	De más de 4 años: Bienal. De más de 10 años: Anual.

DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR: REQUISITOS Y TRÁMITES LEGALES. PERMISOS DE CONDUCCIÓN. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS. CIENCIAS TÉCNICO-CIENTÍFICAS 69

A efectos de la determinación de frecuencia, la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y que podrá ser consignada en el permiso de circulación o documento equivalente.

La tabla anteriormente expuesta no será aplicable a los vehículos de las categorías L y M1 destinados al servicio de escuela de conductores, ni a los vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, así como de transporte escolar y de menores. Dichos vehículos se someterán a inspección con las frecuencias siguientes:

- Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L:
  - Antigüedad:
    - Hasta dos años: Exento.
    - De dos a cinco años: Anual.
    - De más de cinco años: Semestral.
- Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, y de transporte escolar y de menores.
  - Antigüedad:
    - Hasta cinco años: Anual.
    - De más de cinco años: Semestral.

Los vehículos catalogados como históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y al menos con la siguiente frecuencia:

- Vehículos catalogados como históricos
  - Antigüedad y frecuencia de inspección
    - Hasta cuarenta años: Bienal
    - De cuarenta a cuarenta y cinco años: Trienal
    - Más de cuarenta y cinco años: Cuatrienal

En el caso de vehículos mixtos, la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que el vehículo pueda catalogarse.

Los vehículos quad se equipararán a los de la categoría L (resto de L, por no corresponder con Lle) de la tabla anterior.

El plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas se obtendrá adicionando a la fecha en la que el resultado de la inspección haya sido favorable la frecuencia indicada en este artículo. No obstante, si dicha fecha está comprendida en los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo de validez de la inspección anterior, el plazo de validez se obtendrá adicionando la frecuencia correspondiente a la citada fecha de expiración.

265 www.de-pol.es

DEPOL Formación para oposiciones a la Policía Nacional

CIENCIAS SOCIALES
BASES FISIOLÓGICAS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO. EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: EL ENCÉFALO Y LA MÉDULA ESPINAL. EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO. EL SISTEMA NEUROENDOCRINO. RECEPTORES SENSORIALES Y SENTIDOS. LA VISTA Y EL OÍDO. 50

SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO

Es la parte del sistema nervioso que **controla y regula los órganos internos** como el corazón, el estómago y los intestinos, sin necesidad de realizar un esfuerzo consciente por parte del organismo. Es parte del SNP y por este motivo también controla algunos de los músculos del cuerpo.

Controla funciones de manera automática como por ejemplo los latidos del corazón, la digestión, la respiración, el sudor, la presión arterial, etc.

La función principal del SNA es **mantener el equilibrio del medio interno**, la homeostasis, y controlar las funciones involuntarias. Por este motivo es capaz de modificar la actividad de la musculatura lisa, las glándulas y el músculo cardíaco en respuesta a la información que proviene de niveles superiores del cerebro (especialmente emociones y estímulos del entorno).

Está compuesto por dos grandes sistemas:

1. **Sistema nervioso simpático**: prepara el cuerpo para situaciones que requieren **estado de alerta o fuerza**, como situaciones que despiertan temor, ira, emoción o vergüenza (**situaciones de "lucha o huida"**). En este tipo de situaciones, el sistema nervioso simpático estimula los músculos cardíacos para aumentar la frecuencia cardíaca, dilata los bronquios de los pulmones (incrementa la retención de oxígeno) y causa la dilatación de los vasos sanguíneos que irrigan el corazón y los músculos esqueléticos (aumentando el suministro de sangre).
2. **Sistema nervioso parasimpático**: está activo durante los **periodos de digestión y descanso**. Estimula la producción de enzimas digestivas y estimula los procesos de digestión, micción y defecación. Reduce la presión arterial y las frecuencias cardíaca y respiratoria, y conserva la energía mediante la relajación y el descanso.

Sistema nervioso autónomo

SISTEMA PARASIMPÁTICO: Contrae pupilas; Estimula salivación; Contrae bronquios; Ralentiza ritmo cardíaco; Aumenta contracciones estomacales; Inhibe liberación glucosa, Estimula vesícula biliar; Estimula actividad intestinal; Contrae vejiga

SISTEMA SIMPÁTICO: Dilata pupilas; Inhibe salivación; Dilata bronquios; Incrementa ritmo cardíaco; Disminuye contracciones estomacales; Estimula liberación glucosa, Inhibe vesícula biliar; Inhibe actividad intestinal; Estimula glándulas suprarrenales; Dilata vejiga

Médula espinal; Cadena ganglionar simpática

DE-POL.ES

50 CIENCIAS SOCIALES 170

4. El sistema neuroendocrino

El sistema endocrino está **formado por neuronas y glándulas** que producen y secretan hormonas, que son sustancias químicas producidas en el cuerpo que regulan la actividad de las células y los órganos. Estas hormonas regulan el crecimiento del cuerpo, el metabolismo y el desarrollo y la función sexual. Las hormonas se liberan en el torrente sanguíneo y pueden afectar uno o varios órganos en todo el cuerpo.

Las principales glándulas del sistema endocrino son el **hipotálamo, la hipófisis, la tiroides, las paratiroides, las glándulas suprarrenales, el cuerpo pineal y los órganos reproductores** (ovarios y testículos). El **páncreas** también es parte de este sistema, tiene un papel en la producción de hormonas y en la digestión.

Las glándulas pueden ser los dos tipos siguientes:

- **Glándulas exocrinas**, que segregan sus productos mediante conductos (glándulas digestivas, sudoríparas, mamarias).
- **Glándulas endocrinas**, que segregan las hormonas en la sangre y llegan a actuar sobre órganos o tejidos diana.

Sistema endocrino humano

Hipotálamo; Hipófisis; Tiroides; Paratiroides; Suprarrenales; Páncreas; Genitales: Ovarios; Testículos

MÁS INFORMACIÓN

DISPONIBLE WEB ACADEMIA

40

GRACIAS POR VUESTRA CONFIANZA.

Seguimos mejorando.

DEPOL
ingreso